



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2019 00212 00  
**DEMANDANTE** : EUDOXIA BARBOSA PARRADO  
**DEMANDADO** : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -  
FOMAG y DEPARTAMENTO DEL META  
**MEDIO DE CONTROL** : EJECUTIVO CONTRACTUAL

---

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, visto a folios 59 al 61 del expediente, al cual se le dará trámite de recurso; en razón a que si bien es cierto, es confusa su redacción; no es menos cierto, que en su parte final se requiere se revoque por parte del magistrado sustanciador la providencia proferida por este estrado y se disponga librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia. (fls. 55 y 56 exp.)

Para resolver, en primer lugar, se advierte que si bien no se expresa el recurso que se ejercita, el Despacho teniendo en cuenta que del mismo se desprende, solicitud encaminada a que el Magistrado que lo tramite revoque “...el auto objeto de ataque (...)”; se le dará trámite de apelación, aunado al hecho que el auto que niega librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 242 y 243 del CPACA, es susceptible únicamente de dicho recurso.

Superado lo anterior, tenemos que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 244 numeral 2º del C.P.A.C.A. el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Revisado el plenario, se evidencia que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado en término, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mencionado proveído, pues el mismo se notificó por estado electrónico No. 055 del 09 de diciembre de 2019 (fl. 56 reverso exp.) y el escrito de apelación fue presentado el día 12 de diciembre de 2019 (fl. 59 exp.), razón por la que se concederá en el efecto suspensivo, ordenando la remisión del expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

Finalmente, se reconocerá personería al profesional del derecho Ernesto Rodríguez Riveros, como apoderado de la señora Eudoxia Barbosa Parrado, en los términos y para los fines previstos en el poder visible a folios 09 al 11 del expediente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte actora, en contra del auto del 06 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**SEGUNDO.** Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

**TERCERO.** Reconocer personería para actuar al abogado Ernesto Rodríguez Riveros, identificado con cédula de ciudadanía No.17.323.343 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 138.677 del C.S. de la J., como apoderado de la señora Eudoxia Barbosa Parrado, en los términos y para los fines previstos en el poder visible a folios 09 al 11 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**Firmado Por:**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4209d923794c3c95b4f0cca377a66701613a68b73789ffbd9c11f97e014454a**

Documento generado en 16/10/2020 09:35:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**